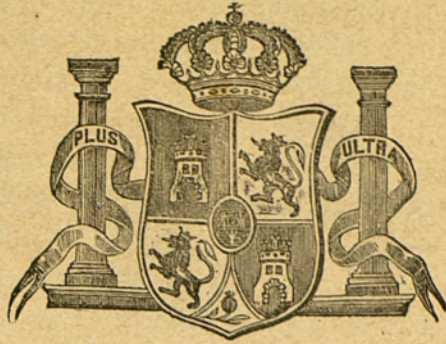


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 152.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Comision provincial, tristemente afectada por las noticias y comunicaciones oficiales que han llegado á ella, de los grandes daños que han causado en extensas comarcas de la provincia los pedriscos y las inundaciones de estos últimos dias, y deseando favorecer, en la medida de sus atribuciones, á los pueblos que han sido víctimas de dicha calamidad: ha acordado, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia que convoque á la Diputacion á reunion extraordinaria para que por los medios que estén al alcance de la misma contribuya á hacer mas llevadera la lamentable situacion en que han quedado los labradores de dichas regiones, que han visto destruido en breves momentos el fruto de su trabajo y la única base de sus esperanzas; y movida la Comision por los propósitos que quedan expresados, ha creído oportuno dirigirse desde luego por medio de esta circular á los Ayuntamientos de las localidades

perjudicadas, haciéndoles presente la conveniencia de que utilicen el plazo improrogable de 15 dias, á contar desde la fecha del siniestro, que el Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 les concede para ultimar y remitir á la Diputacion provincial los expedientes y formular las instancias de perdon de la contribucion territorial por las pérdidas de cosecha que han sufrido, ajustándose estrictamente á las prescripciones de los artículos 97 al 100 de dicho Reglamento que dicen testualmente así:

Art. 97. Cuando uno ó mas pueblos ó distritos municipales de la provincia pretendan obtener colectivamente el perdon de contribucion que les corresponda, por haber perdido á causa de calamidad extraordinaria la cuarta parte ó mas de sus cosechas, deberán los Ayuntamientos respectivos dirigir las solicitudes de perdon á la Diputacion provincial, que es á quien corresponde otorgar en su caso ese beneficio con arreglo al art. 9.º de la ley, como se determina en el párrafo tercero, art. 87 de este reglamento.

Art. 98. Dichas solicitudes, en que los Ayuntamientos expondrán sencillamente los hechos en que las funden y la importancia de los daños que se hayan experimentado, deberán presentarse ante la Diputacion provincial dentro precisamente de los 15 dias siguientes al en que la calamidad alegada haya tenido lugar, fuera de cuyo plazo no serán admitidas por la Diputacion.

Art. 99. El pueblo ó distrito que, á juicio de la Diputacion provincial, exagere ó falte notoriamente á la verdad en la manifesta-

cion de los daños sufridos, quedará por este solo hecho sin opcion al perdon solicitado, cualquiera que sea la importancia de aquellos daños.

Art. 100. A las solicitudes de perdon acompañarán los Ayuntamientos:

1.º Copia certificada por el secretario, del acta de la sesion en que el Ayuntamiento y Junta pericial acordaran instruir el oportuno expediente justificativo de la calamidad y solicitar de la Diputacion provincial el perdon de contribucion que al pueblo corresponde.

2.º Justificacion de los daños experimentados por aquella causa, en cuanto se refiere á las pérdidas de cosechas del pueblo, examinando al efecto tres testigos que sean propietarios del mismo, de la clase de primeros contribuyentes y que residieran en él cuando ocurrió la calamidad, pero que no tuvieran parte alguna en el daño ocasionado por la misma. De no existir en el distrito contribuyentes por territorial que se encuentren en ese caso, podrá traerse al expediente el testimonio de tres propietarios mayores contribuyentes por territorial del pueblo ó distrito cuya jurisdiccion esté mas próxima á los lugares en que la calamidad haya causado mayores daños.

3.º Certificacion librada por dos peritos agrónomos, ó en su defecto por dos peritos prácticos vecinos del pueblo que tampoco tengan parte en el daño, en la cual expresarán los que haya causado la calamidad en el término jurisdiccional del mismo pueblo ó distrito, designando los sitios y graduando con la posible exactitud la

pérdida de especies y frutos experimentada, segun el estado en que se hallasen cuando la calamidad sobrevino. A falta de peritos agrónomos ó peritos prácticos vecinos del pueblo en dichas condiciones, podrán certificar el hecho y sus consecuencias otros dos que lo sean de algunos de los pueblos limítrofes al perjudicado.

4.º Testimonio auténtico expedido por la Secretaría del Ayuntamiento, con referencia á los datos fehacientes que consten en ella, respecto á los frutos y especies que de la misma clase de los perdidos por la calamidad recolectó el pueblo en los dos años anteriores.

Y 5.º Relacion nominal de los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros á quienes deba corresponder el perdon por haber sufrido las consecuencias de la calamidad, expresando la riqueza imponible con que cada uno de ellos figura en el amillaramiento del pueblo para la contribucion, por qué concepto, cuota que se les hubiese repartido, importancia de las pérdidas de cosechas que, segun el expediente, hayan experimentado, y cantidad de contribucion que por ello daba serles perdonada.

Esta Comision espera que los Ayuntamientos de los pueblos perjudicados por la desgracia que lamentamos corresponderán á la confianza que han depositado en ellos sus convecinos, formando desde luego dichos expedientes, que deben instruirse en papel del sello 11.º, y que facilitarán á la Diputacion el cumplimiento de los deseos que la animan de procurar con ese auxilio, á la vez que con las demás medidas que le sea po-

sible adoptar, el alivio de tan tristes é inesperadas desgracias.

Burgos 31 de Mayo de 1892.—El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

Y en consecuencia de los laudables propósitos que animan á la Diputacion provincial en favor de los pueblos grandemente castigados por los últimos temporales, he acordado convocar á los Sres. Diputados á la sesion extraordinaria que, con objeto de acordar los medios conducentes al alivio de los daños causados por el siniestro, ha de celebrarse el dia 10 del corriente á las 8 de la noche en el salon de sesiones del Palacio provincial.

Burgos 2 de Junio de 1892.

El Gobernador,
Carlos Créstár.

SECCION DE CUENTAS.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local me dice en 27 del actual lo siguiente:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recuso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Peral de Arlanza contra un acuerdo de ese Gobierno eximiendo de responsabilidad á los herederos del ex-Alcalde D. Julian Villarroel por el resultado de las cuentas que rindió este, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez dias, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Burgos 31 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
Carlos Créstár.

DELEGACION DE HACIENDA.

Circular.

En la Gaceta de Madrid del dia 4 del actual, núm. 125, aparece publicada por el Ministerio de Hacienda la Real orden que, copiada á la letra, es como sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de la declaracion producida por D. Isidro Moldes Perez, dueño de una fábrica

de manufactura de torcido de cerda animal, sobre señalamiento de cuota definitiva á esa industria:

Resultando que pasada á informe del Ingeniero Inspector de esta provincia la declaracion presentada por el interesado al darse de alta en el ejercicio de su industria, aquel funcionario lo evacuó manifestando que el referido D. Isidro Moldes se dedicaba á recoger la crin ó cerda procedente del ganado caballar y cabrío, la que, después de cortada y peinada y de recibir en un torno movido á mano una fuerte torsion que la convertia en cuerda ó cable, se utilizaba para la ebanistería y para el relleno y mullido de muebles, á la que se aplicaba con el nombre de pelote:

Resultando que no hallándose comprendido el ejercicio de dicha industria entre las prescripciones y tarifas del reglamento de industrial, se formó por la Administracion provincial el expediente que previene el art. 75 del referido reglamento al objeto de proceder á la asimilacion, tomando por base para el señalamiento de cuota el torno ó tornos en que se verifica la torsion de los cables, toda vez que la industria de que se trata no está comprendida en la tabla de exenciones vigentes:

Vistos el reglamento, tarifas y tabla de exenciones de la contribucion industrial, la ley de 18 de Junio de 1885 y el Real decreto de 23 de Febrero de 1886:

Considerando que en la tramitacion del expediente se han observado todas las prescripciones legales:

Considerando que debiendo clasificarse la industria de que se trata por no hallarse comprendida en las tarifas vigentes de subsidio ni en la tabla de exenciones, es evidente que hay que asimilarla, para los efectos del impuesto, á otra análoga en la forma que dispone el art. 75 del Reglamento industrial vigente:

Considerando que la industria mas asimilable es la señalada en el epígrafe 20 de la tarifa 3.^a, que se refiere á cables de esparto, en la que se pagan 40 pesetas por cada torno á mano, si bien es necesario tener en cuenta, para los efectos de tributacion, que las cuerdas ó cables de crin animal destinadas solo á los usos de la ebanistería, tienen mucha menor importancia que aquellos bajo el punto de vista de las utilidades:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oido el parecer de ese Centro directivo, y conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer que se señale la cuota de 20 pesetas anuales á la industria de que se trata, y que se adicione el núm. 20 de la tarifa 3.^a en los siguientes términos: «Tornos para el torcido de crin ó cerda animal para ser empleada en la ebanistería ó en otros usos: se pagará por cada uno movido á mano 20 pesetas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Contribuciones directas.»

Lo que esta Delegacion hace público á fin de que llegando á conocimiento de los interesados de esta provincia se dé exacta aplicacion á la misma en cuantos casos puedan ocurrir.

Burgos 30 de Mayo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Este Ayuntamiento ha acordado en la sesion de 6 del corriente mes declarar nula la subasta celebrada en esta ciudad el 4 del mes de Abril, y anunciada en la Gaceta de Madrid de 29 de Febrero del año actual y en el Boletin oficial de esta provincia de fecha 4 del siguiente mes de Marzo, para la contratacion de las obras de construccion de Escuelas municipales de niños en el solar de la calle de los Vadillos de esta ciudad, y que se anuncie nuevamente otra subasta bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuacion, advirtiéndose que el proyecto facultativo, compuesto de Memoria, planos, presupuestos y condiciones facultativas originales, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y copia de los mismos documentos en el Ministerio de la Gobernacion, para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 28 de Mayo de 1892.—

El Alcalde, Presidente, Emilio Luis y Rozas.—P. A. D. S. E., El Secretario, José Rio y Gili.

Pliego de condiciones económico-administrativas para la contratacion de las obras de construccion de Escuelas municipales de niños en el solar de la calle de los Vadillos de esta Ciudad.

1.^a El contratista se obliga á cumplir todas las disposiciones de los Reales decretos de 11 de Junio de 1886 y de 4 de Enero de 1883, en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata, cuyo presupuesto es de 85.386'35 pesetas.

2.^a El mismo contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea mas ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de la obra. Tampoco podrá pedir rescision del contrato á no ser por falta de pago ó de cumplimiento de las condiciones estipuladas.

3.^a El contratista se someterá á los tribunales del domicilio de esta Corporacion, que serán competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

4.^a Si el contratista no cumpliera con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporacion, y por via de multa perderá la fianza que haya de consignarse para la seguridad de este contrato.

5.^a Los materiales que el contratista acopie para estas obras están exceptuados del pago del impuesto del arbitrio municipal de introduccion.

6.^a El Arquitecto dará mensualmente certificacion de las obras ejecutadas á los precios de presupuesto, ó á los correspondientes si hubiere baja en la subasta; pero el Ayuntamiento no abonará el importe de estas certificaciones sino trimestralmente.

7.^a En liquidacion se abonará al contratista la obra que realmente haya ejecutado, sea mas ó menos de la presupuestada, á los precios que corresponda con arreglo al acta de subasta.

8.^a El plazo para ejecutar las obras y llegar á la recepcion provisional será de 20 meses, en cuyo

tiempo dejará el contratista concluida la obra en su totalidad.

9.^a Una vez terminada la obra y pasados los 20 meses fijados para su ejecución, será recibida provisionalmente por el Arquitecto municipal encargado al efecto á presencia de la Comisión del Excmo. Ayuntamiento, levantándose un acta que firmarán dicha Comisión, el Arquitecto y el contratista.

10. Desde la recepción provisional á la definitiva pasarán ocho meses, durante los cuales estará el local en funciones, siendo en este período de cuenta del contratista los gastos de conservación que el buen uso exige, mas no los que se produjesen por abusos.

11. Pasado el plazo de garantía de que habla el artículo anterior en cuyo tiempo se hará la liquidación, se procederá á la recepción definitiva con las mismas formalidades con que se hizo la provisional, entregando en seguida al contratista el depósito ó fianza.

12. Para el pago de estas obras el Ayuntamiento emitirá dos series de obligaciones al 5 por 100, de 100 y 500 pesetas, letras A y B respectivamente, en la proporción siguiente: 88 obligaciones de 100 pesetas y 153 id. de 500 pesetas, que en junto suman 85.300 pesetas, abonándose en metálico las 86 pesetas 35 céntimos que resultan de diferencia hasta completar el presupuesto.

13. Estas obligaciones serán amortizables en el período de 20 años, y el Ayuntamiento se obliga á consignar en el presupuesto ordinario el importe de la amortización, que ascenderá anualmente á la suma de 4265 pesetas, y la cantidad necesaria para el pago de intereses.

14. No obstante lo que se indica en el número anterior, el Ayuntamiento se reserva la facultad de amortizar mayor número de obligaciones, ó todas, cuando lo creyere oportuno.

15. La amortización se hará en los meses de Diciembre y Junio, precediendo el sorteo correspondiente, que se verificará en las primeras quincenas respectivas.

16. El pago de intereses se efectuará por trimestres, durante las primeras quincenas de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, á cuyo efecto se facilitarán en el Negociado de Contabilidad las facturas necesarias para la presentación de cupones, que suscri-

birán los interesados, estampando en ellas el nombre, apellido, vecindad, número de cupones y cantidad que les corresponde percibir.

17. Las obligaciones devengarán intereses desde el primer día del mes siguiente á su entrega, y se emitirán para pago de las obras al contratista á medida que se vayan estas liquidando.

18. En el caso de que los licitadores no aceptasen la condición anterior, el Ayuntamiento abrirá lista de suscripción en la Secretaría municipal hasta que se cubra el número de obligaciones necesarias para el pago de dichas obras, debiendo entregar los interesados su valor en el acto de suscribirse y percibiendo los intereses en la misma forma que se indica en la condición anterior.

19. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización 4269 pesetas 32 céntimos ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta en la forma dispuesta en el art. 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

20. No se admitirá proposición alguna que exceda del tipo señalado, que no contenga el resguardo del depósito y la cédula personal del licitador ó que no se halle redactada con estricta sujeción al modelo que se insertará al final de este pliego.

21. La subasta tendrá lugar el día 30 de Junio á las dos de la tarde en esta Capital, en la sala de las casas consistoriales destinada al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe el Excmo. Ayuntamiento, y ante Notario público; y en el mismo día y hora en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), observándose las reglas siguientes:

1.^a El acto dará principio con la lectura del anuncio de la subasta y del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.^a Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer

pliego no se dará explicación alguna.

3.^a Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan proposiciones, rubricando por sí mismos las cubiertas en el acto de la entrega, y el Sr. Presidente las recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.^a Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero y de orden del Sr. Presidente que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

6.^a Trascurrida la media hora señalada para la presentación de proposiciones, el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado, dando lectura en alta voz; y sucesivamente abrirá y leerá las demás proposiciones por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlas.

7.^a En el acto mismo de la apertura el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas del resguardo del depósito, de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo.

8.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

9.^a Si entre estas hubiese dos ó mas proposiciones iguales y mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, y después de aperebir por tres veces á los licitadores, el Sr. Presidente lo declarará terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

10. Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales en las dos subastas, el Ayuntamiento ci-

tará á estos para nueva licitación dentro de un plazo de diez días, señalándose el sitio, día y hora en que deban comparecer. Esta licitación tendrá lugar ante esta Corporación en la forma prevenida en la regla anterior, entendiéndose que si solo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurre por único rematante provisional; y si asistiesen los dos y ninguno mejorase su proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada ante este Ayuntamiento.

11. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá su cédula personal á todos los licitadores y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con retirar sus proposiciones desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con el resguardo del depósito, lo cual supone que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

12. Verificada que sea la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de 10 días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 10 por 100 del total de la subasta; y completada que sea la fianza, se citará al rematante para que en el día que se señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los demás licitadores.

22. Los gastos del otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse al Ayuntamiento, los de la inserción del anuncio en la Gaceta de Madrid, así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

(que se extenderá en papel del timbre de una peseta).

D. N..... N..... vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia (ó en la Gaceta de Madrid) del día..... de..... de 1892, las cuales acepto, me comprometo

á ejecutar las obras de construcción de Escuelas municipales de niños en un solar de la calle de los Vadillos de la ciudad de Burgos, acordada por el Excmo. Ayuntamiento, por la cantidad de..... (en letra) pesetas, que me serán entregadas en obligaciones municipales (ó en metálico), y con sujeción á los planos, presupuesto y condiciones facultativas formuladas por el Arquitecto titular.

(Fecha y firma del licitador.)

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en el próximo año económico de 1892-93 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa consistorial de este distrito en los días 5 y 12 de Junio próximo, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Cabañes de Esgueva 28 de Mayo de 1892. = El Alcalde, Juan de Blas.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrillo de la Reina para los días 3 y 5, á las cuatro de la tarde.

El de Castrovido para los días 6 y 12, á las doce de la mañana, respecto del vino á la venta exclusiva, y los demás artículos á la venta libre.

El de Grisaleña para los días 5 y 15, de once á doce de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á excepcion de los granos y harinas, á la venta libre.

El de Nava de Roa para los días 6 y 16, á las diez de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Valle de Mena para los mismos días, á las tres de la tarde.

El de Valdezate para el día 19, de diez á doce de la mañana, respecto de las carnes de todas clases, aceites, petróleo, vinos, alcoholes y aguardientes, á la venta exclusiva, y los demás artículos á la venta libre.

Alcaldía de Sotillo de la Rivera.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Sotillo de la Rivera 30 de Mayo de 1892. = El Alcalde, Lucas Valenciano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva del Conde. Ontomin. Fontioso. Alcocero. Saldaña de Burgos. Bañuelos de Bureba. Agés. Ibrillos. La Aguilera. Villamayor de Treviño. Solas de Bureba. Arroyal. Cebrecos. La Revilla y Haedo. Hinestrosa. Zuñeda. Arlanzon. Barcina de los Montes. Estepar. Rebolledo de la Torre. Villusto. Tobes y Rahedo. Salas de Bureba. Las Rebolledas.

Alcaldía de Cardenadijo.

Este Ayuntamiento y Junta municipal ha acordado en sesion de 28 del corriente mes sacar á remate en la casa consistorial el día 5 de Junio próximo y hora de las once de la mañana la reparacion de la casa habitacion para el Maestro de 1.ª enseñanza de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para cuantos deseen interesarse en el referido remate.

Cardenadijo 29 de Mayo de 1892. = El Alcalde, Mariano del Val.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Oculista.

D. José Fernandez Camariñas, Médico del Cuerpo de Sanidad militar, dedicado á esta especialidad en todas sus operaciones, ex-Ayudante del malogrado Maestro y célebre oculista de Madrid Dr. Delgado Jugo, ofrece su consulta á los enfermos de la vista en Burgos, calle de la Concepcion, número 26, (casas de Barrera, en frente).

Horas: de doce á dos. 11

Interesante á los consumidores y vendedores de jabon.

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm 16, Burgos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos. 5

Cal hidráulica.

Superior legítima de Zumaya, á 3'50 pesetas los 69 kilos, con envase. Viuda de Landía y sobrino, Burgos. 8-20

A los pueblos perjudicados por el pedrisco.

En la Imprenta de Agapito Diez y compañía, Almirante Bonifaz, 23 y 25, se venden impresos los estados ó relaciones de los contribuyentes perjudicados por el pedrisco que deben acompañarse al expediente solicitando el perdon de la contribucion.

Están rayados y encasillados y evitarán mucho trabajo á los Secretarios y peritos.

La persona á quien se le haya perdido cierta cantidad de dinero, que fué encontrada entre la carretera de Sarracin á Valdorros, puede reclamarla á Primo Arlanzon, vecino de Montuenga, y le será entregada dando las señas.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 70....

Núm. 71. Diputacion provincial. Extracto de su sesion del 5 de Abril.

Número extraordinario del día 4. Junta provincial del Censo electoral. Id. del 1.º y 2 de Mayo.

Núm. 72. Comision provincial. Idem del 9 de Abril (continuacion).

Núm. 73. Idem del 11.

Número extraordinario del día 7. Idem (continuacion) y del 12.

Núm. 74. Idem. Tarifa de precios para el abono de suministros en el mes de Abril último.

Núm. 75. Gobierno de la provincia. Circular publicando la Real orden sobre solicitudes de certificado de marcas de fábrica ó de comercio.

Número extraordinario del día 10. Gobierno de la provincia. Circular convocando á la Diputacion provincial á sesion extraordinaria para el día 19 de Mayo.

Núm. 76....

Núm. 77....

Número extraordinario del día 14. Junta provincial del Censo electoral. Extracto de su sesion del 11 de Mayo.

Núm. 78. Diputacion provincial. Idem del 7 de Abril.

=Delegacion de Hacienda. Circular publicando la Real orden sobre reforma del art. 144 del Reglamento del impuesto de derechos reales.

Núm. 79. Administracion de Contribuciones. Circular sobre el repartimiento de la contribucion territorial, y cupo correspondiente á cada pueblo (seccion primera).

Núm. 80. Idem id. (seccion 2.ª) =Diputacion provincial. Extracto de su sesion del 8 de Abril.

Núm. 81. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto sobre presupuestos provinciales.

Número extraordinario del día 21. Comision provincial. Extracto de sus sesiones del 13 y 16.

Otro id. Junta provincial del Censo electoral. Idem del 20 de Mayo.

Núm. 82....

Núm. 83. Ministerio de la Gobernacion. Real orden aclaratoria de la ley de 22 de Julio último sobre indulto á los prófugos y desertores.

=Diputacion provincial. Extracto de su sesion del 8 de Abril (continuacion).

Núm. 84. Idem de 9.

Núm. 85. Idem del 11.

Núm. 86. Idem del 12.

Núm. 87. Idem (continuacion) y del 13.